

**29733** ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Koipe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y aceite refinado de girasol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Koipe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y aceite refinado de girasol.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Koipe, S. A.», con domicilio en paseo Urumca, sin número, San Sebastián, y NIF A-20005338. Sólo se autoriza por el sistema de admisión temporal. Segundo.—Mercancía de importación: Semilla de girasol con cáscara, P. E. 12.01.84. Tercero.—Productos de exportación:

1. Aceite crudo de girasol, de acidez inferior a 5°, posición estadística 15.07.75.
2. Aceite refinado de girasol, de acidez inferior a 0,5°, P. E. 15.07.88.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite crudo de girasol (producto 1) que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 250 kilogramos de semillas de girasol de las características indicadas.

Por cada 100 kilogramos de aceite refinado de girasol (producto 2) que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 271,75 kilogramos de semillas de girasol de las características indicadas.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

a) En la elaboración del aceite crudo:

- 5 % en concepto de mermas.
- 55 % en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:
- 15 % (cascarilla de girasol), adeudable por la P. E. 23.04.70.
- 40 % (torta de girasol), adeudable por la P. E. 23.04.70.

b) En la elaboración del aceite refinado:

- 5,2 % en concepto de mermas.
- 56,2 % en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:
- 15 % (cascarilla de girasol), adeudable por la P. E. 23.04.70.
- 40 % (torta de girasol), adeudable por la P. E. 23.04.70.
- 1,2 % (borras y pastas de neutralización), adeudable por la P. E. 15.17.40.1.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492, 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz-Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29734** ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, dictadas con fecha 28 de febrero de 1981 y 24 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 40.871, interpuesto contra resolución de este Ministerio, de fecha 20 de diciembre de 1975 y 4 de noviembre de 1977 por «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.871, interpuesto contra la Audiencia Nacional por «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 20 de diciembre de 1975 y 4 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1981, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, estimamos el recurso número 40.871, interpuesto contra resolución del Banco de España, de 23 de abril de 1976, notificada a la actora por el Banco Español de Crédito, en funciones de Banca delegada, por la que se ordenaba practicar liquidación por diferencias de cambio del dólar a ingresar en el Banco de España la cantidad de 15.772.346,53 pesetas, por la operación de importación amparada en la licencia 3.654.864, y contra resoluciones del Ministerio de Comercio, de 20 de diciembre de 1976 y 4 de noviembre de 1977, desestimatorias de los recursos de reposición y alzada en su día formulados, debiendo revocar como revocamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; declaramos en su lugar que (CINDASA) no estaba obligada a pagar la suma indicada a la que fue constreñida a abonar y ordenamos a la Administración a que devuelva dicha suma de 15.772.346,53 pesetas, condenando a la Administración a realizar los actos para ello precisos y asimismo a pagar a (CINDASA) la indemnización de los daños y perjuicios originados por la privación de la mencionada suma para proceder al restablecimiento de la situación en que se encontraba la recurrente antes de ser privada de ella en la cuantía calculada sobre el coste real del mercado de capitales que se determina en ejecución de sentencia; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, en el cual se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Alto Tribunal, con fecha 24 de febrero de 1983, y cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación procesal del Banco de España, contra la sentencia dictada el 26 de febrero de 1981 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional—Sección Cuarta—, recaída en el recurso número 40.871, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los atudidos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29735** ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias de la Magistratura de Trabajo número 2 de Navarra y del Tribunal Central de Trabajo de fechas 15 de julio de 1980 y 10 de febrero de 1983, dictadas en el recurso número 538/1978-2, interpuesto por don Jesús Baraca Egaña y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 538/1978-2, ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Navarra, entre don Jesús